



ES COPIA SIMPLE



SANTIAGO MORA VELARDE.
NOTARIO
C/ Lagasca nº 16 1º Izquierda
(28010) MADRID
☎: 913 081 300 ☎: 913 081 313
✉: lagasca@notmora.com

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS
SOCIALES SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN RED MADRE". -----**

NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES.- -----

En Madrid, mi residencia, a once de
diciembre del año dos mil quince.- -----

Ante mí, **SANTIAGO MORA VELARDE**, Notario de
Madrid. -----

COMPARECE

DON GONZALO CASTAÑEDA PEREZ, mayor de edad,
casado, economista, vecino de Pozuelo de
Alarcón, Madrid, con domicilio en la Calle

██████████ -----

Con D.N.I./N.I.F. número ██████████ -----

INTERVIENE

En nombre y representación como Secretario y
Patrono del Patronato de la **"FUNDACIÓN RED
MADRE"**, domiciliada en la calle Marqués de la
Ahumada, número 14, 2ª planta de (28028)
Madrid. Constituida por tiempo indefinido

mediante escritura otorgada ante mí, el día 14 de Marzo de 2007, con el número 441 de mi protocolo, subsanada por otra otorgada ante mí, el día 28 de Junio de 2007, con el número 1.206 de mi protocolo, inscrita en el Registro General de Fundaciones con el número 28/1.444, y con C.I.F. número G-85-042802. -----

Fue nombrado para el cargo que ostenta en la propia escritura fundacional, asegurándome que sigue vigente en el mismo, así como la capacidad jurídica de su representada. -----

Le juzgo, según interviene, con capacidad y legitimación suficientes, para otorgar esta escritura de protocolización de acuerdos sociales, a cuyo fin: -----

OTORGA

Cumplimentando el acuerdo adoptado por la Reunión del Patronato, de fecha 10 de junio de 2015, con la asistencia de los patronos que en la certificación figuran, de fecha 25 de noviembre de 2015, protocoliza y deja elevado a público y amparado por el otorgamiento de esta escritura, el contenido de la certificación que al efecto me ha entregado, y ha quedado unida a



esta matriz, no copiándose en este lugar para evitar innecesarias repeticiones. -----

Dicha certificación se encuentra debidamente firmada por el Secretario compareciente con el visto bueno del Presidente, don Antonio Torres Martínez, cuyas firmas considero legítimas. ---

PROTECCIÓN DE DATOS. -----

Yo el Notario, advierto que los datos recabados para la confección de la presente, formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, las remisiones de datos de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal. El titular de los mismos podrá

ejercer los derechos que por Ley le asistan,
ante la Notaría del Notario autorizante, sita
en la calle Lagasca, número 16, 1º Izquierda,
de Madrid. -----

OTORGAMIENTO

Así lo otorga el compareciente, según
interviene, y después de leída por mí esta
escritura, habiéndole permitido que la lea por
sí, la consiente y firma. -----

AUTORIZACIÓN

Yo, el Notario, doy fe, de que el señor
compareciente me ha acreditado su identidad
personal, conforme a lo dispuesto en el
artículo 23 c) de nuestra Ley Orgánica,
mediante exhibición del documento de identidad
reseñado en la comparecencia, y de todo lo
contenido en este instrumento público que queda
extendido en dos folios de papel exclusivo para
usos notariales, números 1331029 y 1331030
de la serie CQ, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Signado:
Santiago Mora. Rubricado y Sellado.- -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

. ----- .



UWA

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ACUERDOS
DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

D. Gonzalo Castañeda Pérez, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Red Madre, inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el número 28/1.444.

CERTIFICA:

1º.- Que con fecha 10 de junio de 2015, debidamente convocada al efecto, se celebró una reunión del Patronato, con la asistencia de los siguientes patronos:

- Don Antonio Torres Martínez
- Don Benigno Blanco Rodríguez
- Don Santiago Mora Velarde
- Don Tomás García Madrid
- Don José Luis del Río Galán
- Don Manuel Echanove Ravello
- Don Gonzalo Castañeda Pérez
- Don Juan Pablo Lázaro Montero de Espinosa

2º.- Que fue aprobado por unanimidad la modificación de los artículos 13 y 32 de los estatutos Sociales, que, a partir de este momento quedarán redactados como sigue:

Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.

Los patronos desempeñarán sus funciones por tiempo 10 años, salvo que expresamente sean nombrados por un tiempo inferior.

El nombramiento de nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. Los patronos salientes no tendrán voto en el nombramiento de los nuevos patronos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

SZ9176112

Art.- 32.- Modificación de estatutos

- a. *Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.*
- b. *Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.*
- c. *La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.*

3º.- Así mismo, fue aprobado por unanimidad autorizar al Secretario del Patronato para que haga una refundición de los estatutos Sociales.

Y para que así conste se expide la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 2015.

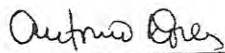
EL SECRETARIO



Fdo. Gonzalo Castañeda Pérez

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo. Antonio Torres Martínez



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN RED MADRE", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

1. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Marqués de Ahumada 14 - 2ª planta (28028) Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Promover la concesión de ayudas y sistemas de asistencia gratuitos a la mujer embarazada, tanto del sector público como del privado.

2. Asesorar a toda mujer sobre cómo superar cualquier conflicto que su embarazo le pueda suponer e informarla sobre los apoyos o ayudas, tanto de origen público como privado, que pueda recibir para llevar a buen término su embarazo.
3. Promover la creación de entidades y redes de apoyo y asistencia a la mujer embarazada.
4. Asistir y apoyar a toda mujer embarazada para que pueda para llevar a buen término su embarazo.
5. El desarrollo de programas de educación afectivo sexual con la finalidad de reducir el número de embarazos no deseados.
6. El cuidado y acogida de la infancia más desfavorecida.
7. La asistencia en cualquiera de sus necesidades a las personas mas desfavorecidas, con especial atención a la población inmigrante.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, y a mero título enunciativo y no restrictivo, puede realizar las siguientes actividades:

- a. La creación de una red nacional de apoyo y asistencia a la mujer embarazada.
- b. La creación de un teléfono de atención 24 horas a la mujer embarazada.
- c. El asesoramiento para la creación de centros de apoyo jóvenes embarazadas y padres y madres sin recursos.
- d. Impartir formación específica sobre la maternidad y paternidad responsable.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.



2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 19 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.

Los patronos desempeñarán sus funciones por tiempo 10 años, salvo que expresamente sean nombrados por un tiempo inferior.

El nombramiento de nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. Los patronos salientes no tendrán voto en el nombramiento de los nuevos patronos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial.
2. También podrá producirse el cese de un patrono por el acuerdo de, al menos, dos tercios de sus miembros.

3. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, uno o más Vicepresidentes.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19.- El Secretario General

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.



- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

En caso de empate en la votación de un acuerdo, el sentido del voto del Presidente decidirá sobre la aceptación o rechazo del mismo.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la

diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Sin embargo, los patronos sí podrán percibir retribución por el desempeño de funciones distintas de la de patrono, por acuerdo expreso del patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen



orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 32.- Modificación de estatutos

- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber

- a. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- b. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

